

HERRERA FIGUEROA, Miguel: *Justicia y Sentido*, Ministerio de Educación de la Nación, Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, año 1955, 154 pp.

De las lejanas tierras de las pampas argentinas nos ha llegado este libro que viene a enriquecer el caudal jurídico-filosófico del pensamiento de Hispanoamérica.

Influído en esta obra por la fuerte corriente de las ideas cristianas y por el existencialismo de KIERKEGAARD, HEIDEGGER, SARTRE y JASPERS, comienza el autor por exponer el “sentido” de la justicia en los cuatro “pilares” de la Filosofía antigua: PLATÓN, ARISTOTELES, SAN AGUSTÍN y SANTO TOMÁS DE AQUINO.

En PLATÓN, como ya lo ha hecho notar también DEL VECCHIO, la idea de la justicia comprende y abarca todas las demás virtudes; es, para decirlo con el pitagórico POLO LUCANO, "madre y nodriza de todas las virtudes y de todas las cosas".¹ No pueden existir ni la prudencia, ni la fortaleza, ni la templanza, virtudes cardinales en el pensamiento platónico, desligadas completamente del espíritu justiciero que las armoniza y unifica. Esto se debe a que la justicia platónica no viene siendo sino un "hacer cada quien aquello para lo que es más apto".² De manera, pues, que, verbigracia, la clase guerrera, que debe tener por virtud la fortaleza, no podría obrar con justicia si se dedicara a una actividad diversa a la de la defensa de la sociedad, para lo cual está destinada. Lo mismo sucedería en el caso de los magistrados cuya misión es gobernar; de nada serviría su prudencia si se ocuparan de otras actividades muy distintas a las que les corresponde, lo cual pugnaría con la exigencia de la justicia ideada por PLATÓN.

Pasa después HERRERA FIGUEROA a analizar el pensamiento aristotélico en cuanto al tema de que se trata. También el pensador de Estagira consideró a la justicia como la virtud perfecta;³ pero en él ya encontramos la célebre distinción entre justicia conmutativa y distributiva, así como el concepto de equidad que con más o menos modificaciones ha persistido hasta nuestra época.

El pensamiento luminoso de SAN AGUSTÍN ocupa después la atención de HERRERA FIGUEROA. En el Obispo de Hipona la idea de la justicia es trasladada al campo de lo teológico. El Estado, y en general toda organización política terrena, tiene su fuente y su origen en el pecado original, y se convierte en *civita diaboli* cuando se aparta del poder espiritual que representa la ciudad celeste: la Iglesia. Ahora bien, un Estado cuyos cimientos no estén sólidamente basados en la justicia, trasunto de la ley eterna, no puede justificar el poder que ejerce. Sin justicia no hay Derecho, y sin Derecho no hay Estado, tal es la conclusión del razonamiento agustiniano. "Lo que constituye a una colectividad en Estado, para SAN AGUSTÍN es la práctica de la Justicia, pues sin ella, no hay diferencia entre una banda de malhechores y un Estado."⁴

SANTO TOMÁS DE AQUINO recoge las enseñanzas de ARISTÓTELES, y distingue también la justicia conmutativa y la distributiva, pero agrega, además, la justicia legal o social que persigue el bien común. El hombre, al acatar las normas jurídicas dictadas por la sociedad, sirve al conglomerado en general, porque "cualquier bien de la parte es ordenable al bien del todo";⁵ y cualquier injusticia individual es, al mismo tiempo, una injusticia social, pues no puede concebirse la parte desligada del todo, como tampoco puede ser concebida, en la existencia temporal, el alma separada del cuerpo. El juez sólo excepcionalmente está facultado a no acatar el Derecho

1 Obra reseñada, p. 67. Del Vecchio: *La Justicia*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1952, pp. 26 y 28.

2 En nuestro ensayo titulado *¿Qué es el Derecho?* (México, D. F., 1953), hemos tratado de sintetizar las ideas de Platón sobre este punto, así como las de Aristóteles (pp. 99, 100, 101, 103 y 104).

3 Obra reseñada, p. 31. Del Vecchio: ob. cit., p. 29.

4 Obra reseñada, p. 39.

5 *Idem*, p. 54.

positivo, cuando en éste se contiene una injusticia tan grande que se torne intolerable; pero la regla general es que se debe acatar aun la ley injusta, para preservar el buen orden y la paz de la comunidad.

En el capítulo II del libro que reseñamos, el autor trata de los valores jurídicos de existencia, y los clasifica en: valores jus-cosmológicos, entre los cuales quedan comprendidos el orden, la seguridad y el poder; valores jus-societarios que comprenden la solidaridad, la cooperación y la confraternidad, y valores jus-personales en los que se hallan la paz, la concordia y la prudencia. Y por encima de todos ellos, resplandece la justicia como valor central que armoniza a los demás.

"El orden —dice HERRERA FIGUEROA— asigna el lugar propio que corresponde a cada cosa, conforme la disposición de un plan".⁶ No existe Derecho sin una determinada organización que estructure las disposiciones jurídicas y les dé un orden estable y justo. Y aun cuando este orden sea injusto, es preferible a una completa anarquía.

"La 'Seguridad' —asienta el autor que comentamos— es protección y su contrario es la 'inseguridad';"⁷ o sea, que la seguridad es el valor que garantiza una cierta tranquilidad y certeza en las relaciones humanas, y alcanzó su máxima expresión en la declaración de los derechos individuales.

El valor poder es una relación de dominación, "de dependencia en que alguien está respecto de otro".⁸ No puede tampoco existir el Derecho sin el poder, pues para que haya orden, y, por lo tanto, seguridad, es necesaria una fuerza monopolizada por la sociedad.

No obstante estas distinciones hechas por HERRERA FIGUEROA, él mismo asienta: "Es claro que no podemos establecer diferencias tajantes entre el punto donde termina el orden valioso y donde comienza la seguridad y el poder. Lo mismo nos ocurre con los otros valores jurídicos."⁹

Ante el temor de que pudiéramos cambiar involuntariamente las ideas del autor respecto de los valores jus-societarios, transcribimos a continuación, literalmente, las definiciones que nos da de ellos: "Solidaridad —nos dice— es vinculación de propósitos de la vida comunitaria humana. Confraternidad es compañerismo, es colaboración de hermanos. Cooperación es ayuda, participación del obrar social, hacer conjunto en alguna medida."¹⁰ Estos valores no aparecieron sino con el cristianismo, pues en la época pagana, a pesar de que existieron principios y normas de moral elevadísimos, como aparece en la Filosofía griega y en la más antigua de China, no se tuvo, sin embargo, un claro concepto de la confraternidad universal, la cual sólo fué alcanzando su prístina configuración en la Filosofía escolástica de SANTO TOMÁS DE AQUINO y en la de FRANCISCO SUÁREZ, y culminó con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, nacida del agitado y turbulento seno de la Revolución Francesa. Ya en los estoicos habíanse esbozado ideas semejantes, como

6 Idem, p. 77.

7 Idem, p. 79.

8 Idem, p. 80.

9 Idem, p. 86 y 87.

10 Idem, p. 89.

la de la ciudadanía universal; pero éstas quedaron como simiente de la cual surgiría, después de veintiún siglos, la consagración de la dignidad humana proclamada ya por el cristianismo. Acaso sean estos valores jus-societarios, continúa diciendo HERRERA FIGUEROA, los más típicamente jurídicos, precisamente porque para su realización requieren de la simpatía y la confianza mutua que unifican a la sociedad y, por ende, hacen posible la aparición del Derecho.

La paz es definida por HERRERA FIGUEROA como "la ausencia de fuerza, la conformidad de todos en sus relaciones jurídicas".¹¹ Sólo es permitido quebrantar esta paz, y, en consecuencia, emplear la fuerza, cuando se trate de reaccionar contra alguna transgresión del orden legal. Mas la concentración de la fuerza en el poder público de la sociedad, permite, como opina también Kelsen, la pacificación en las relaciones individuales, la cual es sagrada, según DEL VECCHIO, siempre y cuando realice en cierto grado la justicia.¹² Pero sucede que todo orden pacífico entraña la realización de cierta justicia, según ha dicho TOMÁS HOBBS.

Respecto de la concordia, nos dice HERRERA FIGUEROA que "es un valor pacífico, una virtud comunitaria que nace de la prudencia, vale decir, de la temperancia, pues es inconcebible un ser a la vez prudente e intemperante".¹³ Y después de exponer las ideas de SAN AGUSTÍN y de BRUERA sobre la paz, examina las concepciones de LUIS VIVES sobre la concordia y su antagónica la discordia. La concordia, para el pensador español, es la virtud que distingue de los animales al ser racional, y tiene su fuente principal en el lenguaje que, como se recordará, ya ARISTÓTELES lo había señalado como uno de los elementos que más poderosamente contribuyen a la asociación de los hombres. En tanto que la concordia, dice LUIS VIVES, origina y fomenta todo bien: la opulencia, la confianza, la paz, el cultivo de las artes y la sabiduría, la discordia es causa de todo mal: de la soberbia, la altanería, la envidia y la ira, la ignorancia y la guerra, las controversias y las miserias.

Por último, la prudencia, valor jus-personal íntimamente ligado con la razón, a diferencia de la concordia que responde más bien a un sentimiento emocional, es la virtud intelectual que orienta al hombre en su deliberación para escoger lo que le es más útil y lo que es más bondadoso; es asimismo, según el Estagirita, una virtud que jamás se pierde ni se olvida.

El último capítulo de la obra que reseñamos, o sea el III, y que HERRERA FIGUEROA denomina "El Sentido de la Conducta Jurídica", está compuesto de tres incisos, el primero de los cuales se intitula "Vertiente del Sentido", el segundo "Visión de la Conducta Jurídica", y el tercero "El Sentido en la Estimativa Jurídica".

Cabe aquí advertir que lo que a continuación expondremos, es una brevísima interpretación, que en algunos puntos muy bien podría resultar errónea, de las ideas de HERRERA FIGUEROA expresadas en este último capítulo. El autor sabrá disculparnos si interpretamos equivocadamente su pensamiento.

Así como los sentidos físicos del ser humano no son, por ejemplo, el ojo o el oído, puesto que éstos son "órganos" de los sentidos, mas no los sentidos mismos,

11 Idem, p. 97.

12 Idem, p. 99.

13 Idem, p. 100.

los cuales son "un algo más íntimo y profundo",¹⁴ así, en el terreno de lo jurídico, el sentido de las normas legales no es lo que éstas tienen de material o de racional, sino la interpretación que de ellas se haga, atendiendo no a las palabras contenidas en ellas (empirismo) ni al ideal de justicia racional que encierran (racionalismo), sino a la conducta cambiante del ser humano, que a través de ellas mismas se trasluce.¹⁵ El sentido no puede nacer de un pensamiento desligado de la acción.

La conducta jurídica presupone la idea de alteridad, a la que ya se ha referido DEL VECCHIO,¹⁶ o sea que el sujeto en la relación lógica es susceptible de considerarse como objeto, y lo que antes era objeto, devenir en sujeto; este fenómeno sólo se realiza cuando las relaciones lógicas, como acontece en las jurídicas, los sujetos y los objetos son entes racionales que están posibilitados lo mismo para desempeñar el papel de los primeros que el de los segundos. Por tal razón, el objeto de toda relación jurídica es "la conducta humana, visualizada desde la particular altiplanicie de su alteridad".¹⁷ Ahora bien, la conducta humana es sinónima de libertad,¹⁸ y mientras el hombre sea libre, es decir, existente, su vida será un constante cambio, una incesante mutabilidad, un perpetuo "hacerse", en medio de sus pasiones, sus luchas, sus alegrías y sinsabores.¹⁹ Debido a este carácter de la existencia del hombre, el acceso a los valores puros se torna difícil cuando son considerados éstos no como cosas o cualidades en sí, según lo hacía la concepción materialista de los valores de MAX SHELER y NICOLAI HARTMANN, sino como categorías de la vida humana, siendo, por consiguiente, mutables, variantes, inconstantes, un "deber ser" y no entes conclusos.²⁰ Estos valores, este "deber ser" inserto en las normas jurídicas, no emanan del legislador, sino de la misma conducta jurídica "en forma de singulares deberes existenciales".²¹ Por eso "en materia de interpretación jurídica deja de ser la ley el objeto a interpretar. Lo que se interpreta es la conducta humana a trasluz de la ley..."²² De manera, pues, que el objeto de interpretación es el sentido, el fin axiológico que las distintas formas de conducta persiguen, pues todo acto de la voluntad humana tiene un sentido, una mira, un propósito. No podemos concebir una acción voluntaria sin esta nota característica, a menos que sea hija de la casualidad. "El sentido es la justificación profunda de la acción y un acto rechazado aparece como incomprendido, pues sólo se comprende lo que tiene sentido."²³

Lic. LUÍS DORANTES TAMAYO.

14 Idem, p. 111.

15 Idem, pp. 113, 118, 119 y 137.

16 *La Justicia*, edic. cit., p. 95 y ss.

17 Obra reseñada, p. 127.

18 Idem, p. 124.

19 Idem, p. 135.

20 Idem, p. 127.

21 Idem, p. 136.

22 Idem, p. 137.

23 Idem, p. 131.